

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
cuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terror, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelepaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra ... ..	29,28
Términos municipales de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca ... ..	28,21
Resto de la comarca ... ..	27,59
Comarca de La Almunia de Doña Godina:	
Términos municipales de Aguarón, Agullón, Arándiga, Carifena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Niguella, Paniza, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos y Villanueva del Huerva ... ..	24,99
Resto de la comarca ... ..	23,30
Comarca de Zaragoza:	
Términos municipales de Alagón, Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos ... ..	19,80
Resto de la comarca ... ..	18,12
Comarca de Daroca:	
Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Mure-ro, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torraldilla, Used, Valdehorno, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo. Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella ... ..	28,21
Resto de la comarca ... ..	29,28
Resto de la comarca ... ..	27,59
Comarca de Caspe	
	16,39

9740

ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Talleres de Precisión Gurea», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres de Precisión Gurea», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes, autorizada por Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de Precisión Gurea», con domicilio en polígono industrial San Lorenzo, de Vergara (Guipúzcoa), y NIF 15.318.483, en el sentido de que el receptor sea «Talleres de Precisión Gurea, S. A.», NIF A-20.066155.

Segundo.—Modificar el apartado 1 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que deberá quedar como sigue:

«1. Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-2 (composición 0,90 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 V y 8,4 W) de la posición estadística 73.73.34.1.»

Tercero.—Modificar el apartado 2 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que deberá quedar como sigue:

«2. Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-35 (composición: 0,92 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 por 100 V, 8,4 por 100 W y 4,8 por 100 Co), P. E. 73.73.34.1.»

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se deroga el punto primero de la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) concedida a esta misma Empresa.

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9741

ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se autoriza a la firma «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», con domicilio en carretera Agost, Km. 1, Partida Canastell B-393, San Vicente del Raspeig, y NIF A-28-112001 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, de 125 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.30.
2. Papel kraftliner crudo, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.32.
3. Papel kraftliner blanco o moteado, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
4. Papel kraftliner crudo, de 175 a 440 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
5. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, P. E. 48.10.10.1.
- II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes

del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», según Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación, y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9742

ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 3 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.819 interpuesto contra resolución de este Departamento por don Juan Irizar Abad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.819 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Juan Irizar Abad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley 31/1965, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 42.819, interpuesto por don Juan Irizar Abad, contra la desestimación pre-

sunta por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada, anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo; con alono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el Instituto de la Prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9743

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio social en Urbi-Basauri (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Urbi-Basauri (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Urbi-Basauri (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», ubicada en dicho Municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales, maquinaria y primeras materias, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», para la importación de la maquinaria, materias primas, productos semielaborados y piezas diversas relacionadas en el anexo que se acompaña, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

DL	Mercancías y Aduana de Importación
5.322.987	Piezas rheómetro Monsanto mod. R-100.—Bilbao-Aeropuerto.
5.322.989	Quince cuchillas sinfin, de 0,6 x 60 x 11.600 milímetros acero.—Bilbao-TIR.
5.335.819	Un amplificador de potencia para dinamómetro Instron.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.834	Cincuenta motores asincronos para registradores Foxboro.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.856	Veinticuatro rodamientos Fafnir para rheómetro Monsanto.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.890	Cincuenta motores sincronos para Registradores Foxboro, mod. 40.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.893	Un pirómetro de contacto Alnor, tipo Thermocon 4200A.—Bilbao-Aeropuerto.
5.590.479	Piezas para sistemas Bailey de calderas Babcock.—Bilbao-Aeropuerto.
5.590.498	Tres placas de moldes de neumáticos 175/70 SR-13.—Bilbao-Aeropuerto.
5.694.871	Una placa de molde de neumáticos 195/70 HR-14.—Bilbao-Aeropuerto.
5.676.205	Un megóhmetro de Laboratorio 1864-9700.—Bilbao Marítima.